



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° ¹¹³³ 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 NOV 2019

VISTO:

El Expediente N° 1956438/1590271, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075 - 2019-SERVIR/PE, que aprueba el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; Comunicado: Sobre el nombramiento del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276; Resolución Directoral N° 808-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Recurso de Reconsideración contra cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en ciento quince (115) folios, sobre recurso de reconsideración y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante escrito de fecha 08 de Noviembre del 2019, interpuesto por el Sr. REY DAVID PALOMINO CHELENGANA, contra la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, solicita subsanar las omisiones advertidas en el dar por subsanado dicha medida declarando apto para el proceso de nombramiento en el cargo de especialista administrativo II, Nivel Remunerativo STC (T-4) Plaza N° 398 del PAP y 05 del CAP de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho; además, se determinará si el escrito se puede considerar recurso de reconsideración;

Que, en la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del



personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. Declara no califica, por la observación no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado (no cumple con los años requeridos) del Sr. REY DAVID PALOMINO CHELENGANA;

Que, respecto del resultado final; señala que, mediante Resolución Directoral N° 019-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, ha sido contratado por servicios personales en el cargo especialista administrativo II, Nivel Remunerativo STC (T-4) Plaza N° 398 del PAP y 05 del CAP de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho. No cumple con el requisito mínimo del punto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, que aprueba el lineamientos para el nombramiento, en el 3.2. Personal comprendido. 3.2.2. El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. 1 Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que: i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Siendo así el administrado solo cuenta con 2 años 06 meses y 17 días de servicios conforma el informa escalafonario -2019 que obra a folios 67 y 66;

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 276, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la Entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";



Que, a mérito de lo antes detallado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1177-2109-GRA/GG-ORADM-ORH, da a conocer que el Lineamiento emitido por SERVIR, cita el proceso de nombramiento como un procedimiento técnico a ser realizado por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, por lo que siendo su competencia todo el procedimiento que implique la Gestión de Recursos Humanos, solicita la formalización del inicio del proceso de nombramiento tomando como base el Lineamiento emitido por SERVIR y aprobar el Cronograma para las etapas de su implementación, el cual estará sujeto a modificación solo por razones de fuerza mayor que sustenten la prórroga de alguna de las etapas consideradas;

Que, el 22 de agosto del 2019 se publica el Comunicado sobre el nombramiento del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en cuyo contenido

señala que la verificación de requisitos y evaluación de las solicitudes de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces- no siendo necesaria la conformación de comisiones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo sexto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Que, para que proceda el recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son recursos administrativos el de reconsideración y apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el artículo 219° de la LPAG establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”, al aportado nueva prueba procede reconsiderar;

Que, conforme al artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General TUO – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;



Que, en efecto, en atención a que la presente publicación de cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, fue debidamente publicado, en la cartilla de la Oficina de Recursos Humanos y Pagina web del Gobierno Regional de Ayacucho, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente de notificada; por ende, interpone su recurso administrativo el 08 de Noviembre del 2019, encontrándose dentro del plazo;

Que, en ese sentido, corresponde evaluar si el impugnante ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 219° del TUO de la LPAG para la presentación del recurso de reconsideración. Al efecto, se ha verificado que la impugnante ha adjuntado nueva prueba: diversos contratos, contratos CAS, para desvirtuar, el resultado del nombramiento en donde el Sr. REY DAVID PALOMINO CHELENGANA, no califica ni cumple con el perfil de cargo, los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, pero no cumple con el requisito

mínimo del punto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, que aprueba el lineamientos para el nombramiento, en el 3.2. Personal comprendido. 3.2.2. Que el administrado no ha probado haber sido contratado por de tres años consecutivos y 4 años no consecutivos en servicios personales bajo los alcances del D. Leg. 276; Por lo tanto, cumple con los requisitos establecido en la alternativa de MOF aprobado por Resolución Ejecutiva N° 797 -2003-GRA/PRES, es decir solo cuenta con 2 años 6 meses y 17 días de servicios, que debió cumplir hasta la fecha de presentación de solicitud de nombramiento;

Que, de tal manera justifica la revisión del recurso de reconsideración, por la razón que ha ofrecido prueba nueva, conforme dispone el artículo 219° del TUO de la LPAG. Son las siguientes: no cumple con el requisito mínimo del punto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, conforme el Informe escalafonario -2019 del servidor, por 2 años 6 meses y 17 días, a fin de no afectar derecho de defensa consagrado en el inciso 14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, se analizará el fondo de asunto.

Que, respecto, del contenido y fundamento del recurso impugnatorio, respecto que, "la plaza en el cargo especialista administrativo II, Nivel Remunerativo STC (T-4) Plaza N° 398 del PAP y 05 del CAP de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, que viene ocupando, habiendo determinado no califica, por la observación no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada; sin embargo, califica y cumple con el requisito mínimo, no cumple con el requisito mínimo del punto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE; Por lo tanto, cumple con los requisitos establecido en el MOF aprobado por Resolución Ejecutiva N° 797 -2003-GRA/PRES, con lo cual comprueba que el servidor no cumple con el perfil mínimo, conforme dispone el artículo 219° del TUO de la LPAG. Por lo tanto, la petición de reconsideración del Sr. REY DAVID PALOMINO CHELENGANA, no califica ni cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada (falta de años de servicios), lo que se debe declarar infundada el recurso de reconsideración, por no cumplir el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, ordene el nombramiento en la plaza en el cargo cargo especialista administrativo II, Nivel Remunerativo STC (T-4) Plaza N° 398 del PAP y 05 del CAP de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981 y 28411 modificado por el D. Leg. 1440, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO, el recurso de reconsideración, incoado por el impugnante REY DAVID PALOMINO CHELENGANA contra de la cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, con el cual **DECLARA no califica** no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado, no cumple con los años de

servicios, CONFIRMAR los resultados del cuadro de resultados finales al proceso de nombramiento según el cronograma, aprobado mediante Resolución Directoral N° 808-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en base al "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", emitido por SERVIR y aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/slg

